

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MEJORAMIENTO CONDICIONES OPERARIAS FÁBRICA DE ENVASES PLÁSTICOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0099

SANTIAGO, 13 FEB 2019

VISTOS:

- 1.- La Resolución Exenta N° 324/2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, (en adelante "RCA N° 324/2009"), que califica ambientalmente favorable el proyecto "Fábrica de envases plásticos", del titular Plásticos Ceruti Ltda.
- 2.- La Resolución Exenta N° 0115, de fecha 19 de marzo de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "Resolución N° 0115/2014"), que resuelve que las variantes introducidas al proyecto "Fábrica de envases plásticos", calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 324/2009, no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 10 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Gonzalo Ceruti Vicencio, en representación de Fábrica de Plásticos Ceruti Ltda. (en adelante "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Mejoramiento condiciones operarias fábrica de envases plásticos**" (en adelante "Proyecto").
- 4.- La Carta RM/P N°1608, de fecha 19 de octubre de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes legales necesarios para la iniciación del proceso administrativo.
- 5.- La Carta ingresada con fecha 25 de octubre de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
- 6.- La Carta RM/P N°1837, de fecha 29 de noviembre de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 3.
- 7.- La Carta ingresada con fecha 28 de diciembre de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
- 8.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
- 9.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "D.S. N° 40/2012, del MMA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/163/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el proyecto aprobado mediante la RCA N° 324/2009, consistió en la construcción y operación de instalaciones destinadas a la fabricación de cajas plásticas, canastos y preformas plásticas por inyección, una zona de impresión por serigrafía y una zona de bodegaje de estos productos.

2.- Que, el Proponente presentó al SEA RM, con fecha 29 de octubre de 2013, una solicitud de pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA por una serie de modificaciones al proyecto aprobado mediante la RCA N° 324/2009. Al respecto, el SEA RM, mediante la Resolución N° 0115/2014, resuelve que las modificaciones consultadas por el Proponente no requieren ingresar al SEIA de forma obligatoria.

De acuerdo al Considerando N° 1 de la Resolución N° 0115/2014, el Proponente consulta sobre la modificación de algunos procesos de fabricación, aumento y eliminación de materias primas, cambios en los flujos vehiculares y modificación en el uso de maquinarias y equipos del proyecto aprobado mediante la RCA N° 324/2009.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente en la carta singularizada en el Vistos N° 3, el Proyecto consiste en la modificación y mejoramiento de la infraestructura del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 324/2009. Específicamente, el Proyecto consiste en:

3.1 Un galpón para el almacenamiento de polietileno de alta densidad, con una capacidad máxima de 150 toneladas, y de pigmentos "Masterbatch", con una capacidad máxima de 3.000 kg. El galpón fue construido en el año 2014, de dimensiones 19 m de alto, 33 m de largo y 10 m de ancho, con una superficie de 627 m². En el Anexo 1 de la carta singularizada en el Vistos N° 7 se adjunta un plano con las instalaciones existentes y de esta obra.

3.2 El Proyecto se encuentra localizado en Hermanos Carrera Pinto N° 79, comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, en un terreno con una superficie de 5.000 m².

3.3 Ejecución de terminaciones, como pavimentos, portones y pinturas.

3.4 Implementación de un sistema de correas transportadoras que desplaza el producto terminado desde cada máquina inyectora y dosificadora hasta la altura hombre de los operarios.

3.5 Uso de maxisacos de 800 kilos para almacenar material reciclado

3.6 Aumento de 20 a 36 moldes de distintos productos.

3.7 Incorporación de un teclé eléctrico y un puente grúa de 5 toneladas, el cual se desplaza a lo largo de todo el galpón principal.

3.8 De acuerdo a los antecedentes del Capítulo II de la carta singularizada en el Vistos N° 3, las modificaciones que contempla el Proyecto sobre la RCA N° 324/2009 y la Resolución N° 0115/2014, se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Modificaciones que contempla el Proyecto sobre la RCA N° 324/2009 y la Resolución N° 0115/2014

Considerando de la RCA N° 324/2009	Partes u obras de la Resolución N° 0115/2014	Partes u obras del Proyecto
Considerando 3.1.1: "a) <i>Materias Primas:</i>		- Un galpón, construido en el año 2014, de dimensiones 19 metros de ancho, 33 metros

<p>Las materias primas, las cuales se detallan en el considerando 6.1, son recepcionadas y almacenadas y una vez que son requeridas en producción son retiradas de bodegas para su utilización.”</p>		<p>de largo y 10 metros de alto, con una superficie de 627 m², para el almacenamiento de polietileno de alta densidad y pigmentos “Masterbatch”, con una capacidad máxima de 150 toneladas y 3.000 kg, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Terminaciones, que contempla obras de pavimentos, portones y pinturas.
<p>Considerando 3.1.1: “h) Productos terminados Todos los productos terminados son dispuestos en pallets que serán almacenados en el exterior del galpón en espera de ser despachados (retirados por clientes). Dependiendo del producto en los pallets, ellos pueden requerir su cubrimiento con film plástico para evitar derrumbes. Los pallets son dispuestos hasta en dos niveles o pisos.”</p>		<p>Implementación de un sistema de correas transportadoras que desplaza el producto terminado desde cada máquina inyectora y dosificadora hasta la altura hombre de los operarios.</p>
<p>Considerando 6.1, letra h) “Materias primas”: “Pigmentos: 500 Kg”</p>	<p>Considerando N° 1, letra h): “Pigmentos Masterbach de colores: 2.000 kilos”</p>	<p>Capacidad máxima de almacenamiento de pigmentos “Masterbatch” de 3.000 kilos.</p>
<p>Considerando 6.1, letra h) “Materias primas”: “Material para reciclar: Este material es llevado al sector trasero de la planta, en donde se apila todo el material a reciclar, es espera de ser utilizado por “Molienda”, ubicado en esa misma zona, donde fue previamente clasificado el material. El material reciclado, que se obtiene del proceso de molienda es almacenado en bins plásticos con una capacidad de 400 Kg. Este material es almacenado en sacos con una capacidad de 1.000 Kg. aproximadamente.”</p>	<p>Considerando N° 1: “e) El material reciclado se almacenará en maxisacos de 500 kilos, sobre pallets y cerrados con bolsas de plástico con anti UV, separadas por colores.”</p>	<p>El material reciclado se almacenará en maxisacos de 800 kilos, sobre pallets separadas por colores.</p>
<p>Considerando 6.1: “e) Superficie construida: 1.401,38 m²”</p>	<p>Considerando N° 1: “j) Se disminuyó la superficie total construida de 1.401,38 m² a 1.389,67 m², ésta última recepcionada en el Departamento de Obras Municipales, DOM, de la Ilustre Municipalidad de</p>	<p>La superficie construida aumenta desde 1.389,67 m² a 2.066 m².</p>

- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40/2012, del MMA, en atención a los siguientes argumentos:

- i. Respecto al criterio de si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del MMA, se indica que:

a) Al Proyecto no le aplica el literal h.1, en consideración que se emplaza en un terreno de 0,5 ha y no contempla, dentro de sus partes y obras, sistemas propios de producción y distribución de agua potable o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales y la construcción de viviendas, edificios de uso público y estacionamientos.

Tampoco le aplica el literal h.2, en consideración que las modificaciones consultadas se emplazan en un terreno de 0,5 ha y los equipos y maquinarias no generan emisiones a la atmósfera.

b) Al Proyecto no le aplica el literal k1, en consideración que el galpón no contempla nuevas instalaciones eléctricas que aumenten la potencia instalada, de acuerdo a lo señalado en el punto 5 de la carta singularizada en el Vistos N° 7, y no le aplica el literal h.2, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

c) Al Proyecto no le aplica el literal ñ, en consideración que en el galpón se almacenarán polietileno de alta densidad y pigmentos "Masterbatch", que corresponden a materias primas que no presentan peligrosidad.

- ii. En el caso del segundo criterio expuesto, el proyecto existente cuenta con la RCA N° 324/2009 y, en relación si la suma de las partes, obras y acciones asociadas a la Resolución N° 0115/2014 y las modificaciones del Proyecto se encuentran listadas en el artículo 3 del D.S. N° 40/2012, del MMA, se indica lo siguiente.

a) Al Proyecto, junto con las modificaciones asociadas a la Resolución N° 0115/2014, no le aplica el literal h.1, en consideración que se emplazan en un terreno de 0,5 ha (la superficie construida aumenta desde 1.401,38 m² a 2.066 m²) y no contempla, dentro de sus partes y obras, sistemas propios de producción y distribución de agua potable o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales y la construcción de viviendas, edificios de uso público y estacionamientos.

Tampoco le aplica el literal h.2, en consideración que las partes y obras se emplazan en un terreno de 0,5 ha y los equipos y maquinarias no generan emisiones a la atmósfera.

b) Al Proyecto, junto con las modificaciones asociadas a la Resolución N° 0115/2014, no le aplica el literal k1, en consideración que no contemplan nuevas instalaciones eléctricas que aumenten la potencia instalada (el proyecto existente tiene una potencia instalada de 1.697,8 kW, de acuerdo al certificado adjunto en el Anexo 2.1 de la carta singularizada en el Vistos N° 7), el terreno se encuentra en una zona de actividades productivas y de servicio de carácter industrial exclusiva N° 2, de acuerdo al CIP que se adjunta en el Anexo 1.2 de la carta singularizada en el Vistos N° 7, y no le aplica el literal h.2, de acuerdo a lo señalado en el punto anterior.

- c) El Proyecto, junto con las modificaciones asociadas a la Resolución N° 0115/2014, no le aplica el literal ñ, en consideración que las materias primas que se almacenarán en el galpón no presentan peligrosidad.
- iii. En relación al tercer criterio, cabe señalar que el Proyecto, junto con las modificaciones asociadas a la Resolución N° 0115/2014, no alteran las características propias del proyecto aprobado mediante la RCA N° 324/2009, en consideración que la principal obra es un galpón para el almacenamiento de materias primas no peligrosas, emplazado dentro del terreno del proyecto original, y se incorporan algunas maquinarias y equipos, cuya operación no modificarán sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado mediante la RCA N° 324/2009.
- iv. En relación al cuarto criterio expuesto, se señala que no es aplicable al Proyecto, en consideración a que la vía de ingreso del proyecto aprobado mediante la RCA N° 324/2009 fue a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por tanto, no existen medidas de mitigación, reparación o compensación.
- 8.- Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el proyecto “Mejoramiento condiciones operarias fábrica de envases plásticos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gonzalo Ceruti Vicencio, en representación de Fábrica de Plásticos Ceruti Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino, tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

KOV/INVU/CHSL

Distribución:

- Señor Gonzalo Ceruti Vicencio, Representante Legal de Fábrica de Plásticos Ceruti Ltda., Hermanos Carrera Pinto N° 79, Colina, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 166-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 24.755/18.